

3



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO SANCCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A  
(Nº 4.546)

Artículo 1º.- Todo vehículo autopropulsado por motores Diesel que circule en la ciudad de Rosario, no podrá emitir humo negro en porcentajes que igualen o excedan los límites máximos fijados en la presente Ordenanza.

Art. 2º.- La emisión de humo negro por parte de los vehículos Diesel no podrá tener una opacidad igual o superior al nivel 2 de la / escala de Ringelman, es decir el valor máximo de ennegrecimiento de berá ser menor al 20% de dicha escala.

Art. 3º.- La reducción del valor de 60% de la escala de Ringelman vigente a la fecha en virtud del Decreto nº 44.576/72, al valor del 20% establecido en la presente Ordenanza, se efectuará gradualmente en un plazo no mayor a los 12 meses a partir de la fecha de promulgación de la presente. Durante los primeros 6 meses se observará un ennegrecimiento menor al 60% de la escala Ringelman, durante los se gundos 6 meses el nivel deberá ser menor al 40% y a partir del año deberá ser el 20% establecido.

Art. 4º.- Los titulares, conductores y/o encargados de los vehícu los motivo de la presente Ordenanza, están obligados a someterse a inspecciones municipales destinadas a verificar las condiciones de la emisión de humos de su unidad, en el lugar que así se le demande.

Art. 5º.- Los vehículos afectados al Servicio del Transporte Públi co y los de las empresas concesionarias de la Municipalidad efectua rán controles cada 6 meses y será requisito para la renovación de su habilitación que cumpla las normas establecidas en la presente Orde nanza.

Art. 6º.- Los vehículos privados afectados a los siguientes rubros transporte escolar, transporte de sustancias alimenticias, transpor te de carga, efectuarán controles cada vez que deban renovar la habi litación municipal pertinente.

Art. 7º.- Todo vehículo de los ya descriptos que transite por el ejido municipal al cual se le comprobare una emisión de humo negro / en concentración igual o superior a los valores máximos estableci-



//dos por la presente Ordenanza, será retirado de circulación por / la autoridad municipal pertinente y permanecerá inhabilitado para // transitar hasta tanto se verifique que la causal de la misma ha sido subsanada.

Art. 8º.- En el caso de comprobarse la violación de la inhabilitación municipal, además de la sanción por la infracción primaria deberá aplicarse una sanción adicional igual a duplo del valor de la / multa originaria. Cuando se verificaren reincidencias en la emisión de humo negro con exceso de contaminación la sanción a aplicarse se incrementará en progresión geométrica por cada vez que se incurra en la transgresión.

Art. 9º.- Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza harán pasible al titular del vehículo de penalidades cuyo valor variará de acuerdo a las circunstancias del caso, será el equivalente al precio entre 300 a 600 litros de gasoil considerado al día en el cual el infractor abone la respectiva sanción.

Art. 10º.- Los controles de referencia se realizarán en el organismo y mediante los instrumentos pertinentes que el Departamento Ejecutivo creará a tal efecto.

Art. 11º.- Derógase a partir de la promulgación de la presente Ordenanza toda otra disposición contraria a la misma.

Art. 12º.- La presente Ordenanza solamente impone un control limitado sobre la contaminación atmosférica por vehículos automotores, / tal cual es el de humos o sólidos en suspensión cuya medición puede hacerse a través del sistema Ringelman. A los fines del control de / gases tóxicos emitidos por vehículos impulsados por motores de combustión interna; el Departamento Ejecutivo, dentro de los 90 días de promulgada la presente Ordenanza procederá a completar los estudios y la reglamentación pertinente.

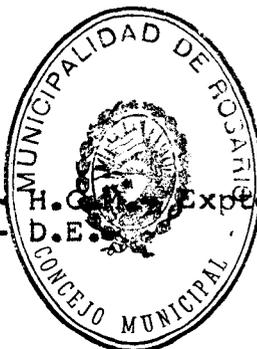
Art. 13º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese / al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de diciembre de 1988.

H. C. M.
CONFECCIONÓ Ca.
Vº. Bº <i>CA</i>
COPIÓ

*[Signature]*

ROBERTO OSCAR OVEJERO  
SECRETARIO GENERAL  
H. CONCEJO MUNICIPAL



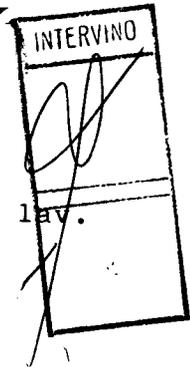
*[Signature]*

CARLOS A. RAMÍREZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL

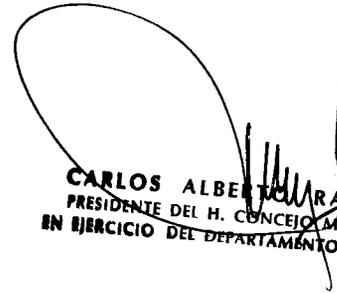
Expte. nº 21693-P-1988 - H.C.M. Expte. nº 20877-I-1988 - H.C.M.-  
" " 22252-T-1988 - D.E.

//sario, enero 18 de 1989.-

Habiendo quedado promulgado la ordenanza n° 4.546/88, sancionada por el Honorable Concejo Municipal, el día 15/12/88, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 39 inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 2756, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-



  
**JOSE M. LOMBARDEO**  
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

  
**CARLOS ALBERTO RAMIREZ**  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL  
EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

